



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2020070002146

Fecha: 14/09/2020

Tipo: DECRETO

Destino: ALBA



**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL DECRETO
2020070001629 del 08 de julio del 2020**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y Decreto Ley 1278 de 2002, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, se define la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los Docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificado de Antioquia.

FUNDAMENTOS FACTICOS:

Mediante correo electrónico del 30 de julio del 2020, la señora ALBA YAMILA JARAMILLO CARMONA, presenta Recurso de Reposición frente al Decreto 2020070001629 del 08 de julio del 2020, bajo los siguientes términos:

“PRIMERO: El día 17 de marzo de 2020 fui notificada del Decreto radicado D 2020070000781 de fecha 02/03/2020 “Por el cual se traslada y se nombra por convenio interadministrativo de permuta a unos (as) docentes pagados (as) con recursos del Sistema General del Participación” ...

SEGUNDO: El 14 de mayo de 2020, mediante el correo electrónico, recursohumano.educacion@cesar.gov.co, fui notificada de la resolución N° 002353 del 12 de mayo de 2020 “Mediante la cual se traslada un directivo docente a otra entidad territorial y se incorpora a la planta de cargos del Departamento del Cesar por permuta libremente convenida.”

TERCERO: De conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 se expidió convenio interadministrativo de permuta celebrado entre el Departamento de Antioquia y el Departamento del Cesar el día 19 de febrero de 2020 ...

CUARTO: La Secretaria de Educación Departamental de Antioquia, el día 11 de junio emitió comunicación a través del correo Guillermo.arboleda@antioquia.gov.co, y adjunta un documento de word con los pasos que debe seguir para el proceso de posesión por permuta de forma virtual (...) para lo cual la docente MARY LUZ GOMEZ ORTIZ, determino hacerlo de manera personal, toda vez que para la fecha estaba vigente el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 ...

Pues bien la Docente MAY LUZ GOMEZ ORTIZ, exalto la responsabilidad impartida en tomar un cargo y no estar dentro de su jurisdicción para el cabal cumplimiento de las funciones y competencias asignadas ...

QUINTO: De manera oportuna manifesté mi preocupación a través de escrito radicados al correo Guillermo.arboleda@antioquia.gov.co sobre la situación esbozada en cuento a la posesión del cargo del cual he sido nombrada en el Departamento de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

SEXTO: El día 16 de julio de 2020, recibí del correo electrónico notificacioneseducacion@yahoo.com, notificación del Decreto 2020070001629 de fecha 08/07/2020...

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SE RESUMEN:

“... En el orden del Decreto 2020070000781 del 02 de marzo de 2020, se configura un acto de contenido particular y concreto, que ha establecido una situación jurídica de carácter particular produciendo efectos individualmente considerados, para lo cual el Decreto 2020070001629 de fecha 08/07/2020 que revoca el primera, carece de legitimidad por cuanto su producción se asienta lesionado la normatividad vigente, pues además de la falta de motivación del acto administrativo como requisito de fondo que no solo conlleva la declaratoria de nulidad, sino la violación del derecho fundamental al debido proceso y a su vez la falta de consentimiento previo, expreso y escrito del titular, para que proceda la revocatoria, conlleva ha determinar los vicios de acto administrativo generando con ello la pérdida absoluta de su valora y la capacidad de producir efectos jurídicos.”

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Mediante el Decreto 2020070001629 del 08 de julio del 2020, se revocó el Decreto 2020070000781 del 02 de marzo de 2020, por el cual se trasladó sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta para el DEPARTAMENTO DEL CESAR, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) MARY LUZ GOMEZ ORTIZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía 42.681.990, y en el cual se trasladó y nombró en propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta, en la planta de cargos del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) ALBA YAMILE JARAMILLO CARMONA, identificado (a) con cédula de ciudadanía 43.589.253, en atención a que el convenio interadministrativo de permuta celebrado entre el Departamento de Antioquia y el Departamento del Cesar fue suscrito el 19 de febrero de 2020, y en la cláusula quinta se expresa: “**VIGENCIA:** El presente Convenio Interadministrativo de Permuta tendrá una vigencia de dos (2) meses, contado a partir de la suscripción del mismo, tiempo en el cual se deberá tomar posesión del cargo en el DEPARTAMENTO DEL CESAR y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, respectivamente”; debido a que no se surtió el trámite de posesión dentro del término establecido.

Con respecto a los Fundamentos Facticos expresados por la señora Jaramillo se evidencia que, frente a los puntos:

“**PRIMERO:** El día 17 de marzo de 2020 fui notificada del Decreto radicado D 2020070000781 de fecha 02/03/2020...” **es cierto.**

“**SEGUNDO:** El 14 de mayo de 2020, mediante el correo electrónico, recursohumano.educacion@cesar.gov.co, fui notificada de la resolución...” **es cierto.**

“**TERCERO:** De conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la ley 715 de 2001...” **es cierto.**

“**CUARTO:** La Secretaria de Educación Departamental de Antioquia, el día 11 de junio emitió comunicación...”

Con lo anteriormente expuesto, como bien lo expresa la señora Alba Yamile Jaramillo Carmona, el proceso de permuta por convenio interadministrativo no se culminó debido a que la directiva docente Mary Luz Gómez Ortiz no realizó las gestiones para ello, y con relación a la figura de la permuta, desde el punto de vista jurídico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, el elemento



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

esencial de la misma es el común acuerdo entre los servidores, independiente a que los entes administrativos hayan suscrito el convenio interadministrativo respectivo, e igualmente es cierto que el perfeccionamiento y materialización de lo pretendido tiene vigencia dentro del término de 2 meses, lo cual en el caso que nos ocupa no se cumplió, y no es competencia de las entidades territoriales coercitivamente obligar a las partes al cumplimiento de dicho acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer el Decreto 2020070001629 del 08 de julio del 2020, por el cual se revocó el Decreto 2020070000781 del 02 de marzo de 2020, mediante el cual se trasladó sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta para el DEPARTAMENTO DEL CESAR, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) MARY LUZ GOMEZ ORTIZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía 42.681.990, y en el cual se trasladó y nombró en propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta, en la planta de cargos del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) ALBA YAMILE JARAMILLO CARMONA, identificado (a) con cédula de ciudadanía 43.589.253.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, a no reponer la primero pretensión de la señora ALBA YAMILE JARAMILLO CARMONA, no concede el término de quince 15 para tomar posesión del cargo en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la señora Alba Yamile Jaramillo Carmona, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceso recurso de apelación alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Con el presente acto administrativo queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aída Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		10/9/2020
Aprobó:	Maria Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		9/9/2020
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		9/9/2020
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativa		9/9/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.